

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000201** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0, CON OCASIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000402 DE 2022.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **RESOLUCIÓN No. 000747 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA POR TERCERA VEZ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD...*”, al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con **NIT. 900.817.115-0**, para las actividades de riego de jardines y zonas verdes, bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 29 de diciembre de 2021.

Que, ulteriormente, esta Entidad en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202214000002462 del 12 de enero de 2022, expidió la **RESOLUCIÓN No. 000402 DEL 13 DE JULIO DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00747 DE 2021...*”, interpuesto por el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, el referenciado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 13 de julio de 2022.

Que, el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con posterioridad a la ejecutoria de la Resolución que otorgó el mencionado permiso, quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por ese concepto para los fines pertinentes.

Que, en consecuencia, la Subdirección Financiera -de esta Entidad- en cumplimiento de lo previsto en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la **RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021**, emitió la **FACTURA SAMB-3384**, a nombre del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, para el pago y cumplimiento de la suma establecida por: VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$26.122.763) por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2024**.

Que, en virtud de lo anterior, la señora **MARIELA VERGARA VERGARA**, actuando en calidad de Gerente General del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-03119-2024**, allega solicitud de eliminación de la **FACTURA SAMB-3384**, argumentando lo siguiente:

*“(...) De la manera más atenta, nos permitimos solicitar se elimine el cobro de la factura electrónica No. SAMB-3384 con referencia de pago No. 103449, la cual fue allegada el pasado 12 de marzo de 2024 mediante el correo electrónico facturacion@crautonomia.gov.co.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguientes argumentos:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000201** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0, CON OCASIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000402 DE 2022.**

1. Que la CRA profirió la Resolución No. 00747 del 29 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se renueva por tercera vez un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, a la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., y se dictan otras disposiciones legales.”.
2. Que mediante comunicado con radicado CRA No. 202214000002462 del 12 de enero de 2022 se interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00747 del 29 de diciembre de 2021.
3. Que la CRA profirió la Resolución No. 402 del 13 de julio de 2022, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N°00747 de 2021, renueva por tercera vez un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., municipio de Soledad, departamento del Atlántico.”; dicho acto administrativo modificó el Artículo Segundo de la Resolución No. 00747 de 2021, en sentido de renovar el permiso de vertimientos por el término de un (1) año, así mismo mediante el Artículo Tercero adicionó el Artículo Décimo Segundo en el cual se estableció que debía de manera inmediata iniciar ante la Corporación el trámite de concesión de aguas tratadas.
4. Que mediante comunicado con radicado CRA No. 202214000112782 del 1 de diciembre de 2022, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., solicitó concesión de uso de agua residual dando cumplimiento a lo requerido en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 00747 del 29 de diciembre de 2021.
5. Que mediante Auto No. 986 del 21 de diciembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite de concesión de aguas para reusó.
6. Que mediante Resolución No. 576 del 7 de julio de 2023, la Corporación otorgó concesión de uso de las aguas residuales solicitada por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se otorgó por un término de un (1) año y que en su reemplazo la Corporación otorgó la concesión de uso de aguas residuales, no es procedente el cobro por seguimiento a la Resolución No. 00747 de 2021 vigencia 2024. (...).

En consecuencia, se analizará lo expuesto por la sociedad en comentario a través de las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2002-068, se evidencia que, una vez surtido el trámite correspondiente, esta Autoridad Ambiental expidió la **RESOLUCIÓN No. 000747 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR TERCERA VEZ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD...”**, al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, en donde se estableció como una de las obligaciones impuestas a este y durante la vigencia del permiso (es decir, cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído), lo descrito a continuación:

*(...) ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.817.115-0, deberá cancelar la suma de VEINTE MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS MIL (COP \$ 20.007.501), por concepto de cobro de seguimiento ambiental a la anualidad correspondiente 2022, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de los establecido en la Resolución 00157 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000201** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0, CON OCASIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000402 DE 2022.**

***PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, la sociedad **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit 900.817.115 -0, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.*

No obstante, esta Entidad en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202214000002462 del 12 de enero de 2022, expidió la **RESOLUCIÓN No. 000402 DEL 13 DE JULIO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 00747 DE 2021...”**, interpuesto por el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con base en las consideraciones jurídicas expuestas que conllevaron a resolver:

*“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 00747 de abril 18 de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:*

*“**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Vertimientos de Aguas Domesticas ARD, se renueva por el término de un (1) año, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído. (...)”.*

Que, seguido de esto, la Subdirección Financiera -de esta Entidad- en cumplimiento de lo previsto en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la **RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021**, emitió la **FACTURA SAMB-3384**, a nombre del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, para el pago y cumplimiento de la suma establecida por: **VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$26.122.763)** por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2024**.

Que, en ese sentido, el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, allegó la presente solicitud de eliminación respecto a la referenciada Factura, aludiendo entre uno de sus apartes: *“(...) Así las cosas, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se otorgó por un término de un (1) año y que en su reemplazo la Corporación otorgó la concesión de uso de aguas residuales, no es procedente el cobro por seguimiento a la Resolución No. 00747 de 2021 vigencia 2024. (...)”.*

Que, analizado lo expuesto en párrafos precedentes se evidencia que, toda vez que el permiso de Vertimientos fue otorgado por el término de un (1) año y, que en virtud del recurso de reposición interpuesto por el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** (contra el proveído que lo otorgó y la notificación del acto administrativo que lo resolvió) la Resolución No. 000747 de 2021 quedó ejecutoriada desde el 14 de julio de 2022 -teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2, del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011-, queda claridad que, dicho instrumento de control estuvo vigente hasta el pasado 14 de julio de 2023.

Empero, esta Autoridad Ambiental por un error involuntario realizó -en la Vigencia 2024- al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, el cobro por concepto de seguimiento ambiental, tal y como se refleja en la **FACTURA SAMB-3384**, objeto de la presente solicitud, aun cuando este no es viable al no existir fundamento jurídico que permita exigir su cumplimiento.

Ahora bien, es menester **ACLARAR** que, lo aquí tratado -y como bien se ha señalado en el desarrollo de las presentes consideraciones- es en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 000747 del 29 de diciembre de 2021 y el cobro ahí realizado; por ello, de encontrarse por definir algún otro tipo de obligación por parte del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, esta Corporación expedirá -en su oportunidad- la actuación administrativa que corresponda en el marco de las revisiones o seguimientos que se ejerzan sobre el Expediente No. 2002-068 y lo que en este reposa.

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000201** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0, CON OCASIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000402 DE 2022.**

Que, en atención a la solicitud impetrada por el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** que suscitó la revisión de su Expediente administrativo No. 2002-068, esta Corporación procede a:

**ACEPTAR** la solicitud y, en consecuencia, **EXONERAR** del cobro realizado al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con ocasión al artículo octavo de la Resolución No. 000747 del 29 de diciembre de 2021 y por la suma establecida en la **FACTURA SAMB-3384**, por concepto de seguimiento ambiental -para la anualidad 2024-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado, toda vez que de mantenerlo vigente implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

**REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la **FACTURA SAMB-3384** generada a nombre del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, en virtud de la Resolución No. 000747 del 29 de diciembre de 2021, por la suma de: **VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$26.122.763)** y demás fines pertinentes.

Lo anterior, conforme los fundamentos de orden legal que señalan:

#### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

**“Artículo 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

*(...)”.*

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000201** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0, CON OCASIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000402 DE 2022.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000201** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0, CON OCASIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000402 DE 2022.**

*aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud impetrada por el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con **NIT. 900.817.115-0**, a través de la señora **MARIELA VERGARA VERGARA**, actuando en calidad de Gerente General, y relacionada con el cobro efectuado por concepto de seguimiento ambiental -para la anualidad 2024- según lo previsto en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la **RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con **NIT. 900.817.115-0**, del cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2024, en virtud del **ARTÍCULO OCTAVO** de la **RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021**, y, que conllevó a emitir la **FACTURA SAMB-3384**, por la suma de: **VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$26.122.763)**, acorde con lo establecido en las consideraciones jurídicas de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la **FACTURA SAMB-3384** generada a nombre del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con **NIT. 900.817.115-0**, por la suma de: **VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$26.122.763)**, y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000201** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0, CON OCASIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 000747 DE 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000402 DE 2022.**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con **NIT. 900.817.115-0**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (gestiondocumental@aerpuertobaq.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

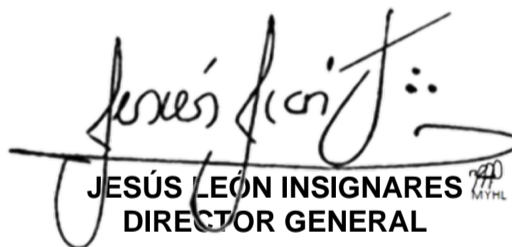
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**17.ABR.20204**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION